

Resolución Nº 529, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el señor Leandro J. Alvarado A. y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. Nº 9418, del 22 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NÚMERO 529

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el señor Leandro José Alvarado Adames, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 11 de Julio de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el señor Leandro Alvarado Adames, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador Diógenes H. Fernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta y éste a su vez traspasa al tercero, las parcelas Nos. 1230, 1232, 1250, 1251, 1475 y parte de la parcela Nº 1484, todas del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Cabrera, por la suma de RD\$264,982.15: que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

Los señores Leandro José Alvarado Adames, dominicano,

mayor de edad, casado con Fidelia Prats, hacendado, provisto de la cédula de identificación personal N° 2341, serie 60, Registro Electoral N° 114553, domiciliado y residente en la Sección Mata Puercos, Río San Juan, quien para todos los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará la Primera Parte, y de la otra parte, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, provisto de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1974, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además, de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte; por otra parte, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, provisto de la cédula de identificación personal N° 35543, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana, a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos N° 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: La Primera Parte, señor Leandro José Alvarado Adames, por medio del presente Contrato Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho, sin impedimento alguno, en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano

quien acepta por intermedio de su representación los inmuebles que se describen a continuación:

La totalidad de las parcelas Nos. 1230, 1232, 1250, 1251, 1475, con un total de 540.55 tareas y parte de la parcela N^o 1484 (183.50 tareas,, lo cual hace un total general de 724.05 tareas; todas estas parcelas son pertenecientes al Distrito Catastral N^o 3 del Municipio de Cabrera, Provincia María de Trinidad Sánchez, conjuntamente con todas sus mejoras, amparadas dichas parcelas mediante los Certificados de Títulos Nos. 71—93, 71—94, 71—61, 70—197, 72—233 y 72—234, respectivamente, en virtud de los cuales el vendedor, esto es, el señor Leandro José Alvarado Adames, la Primera Parte, justifica su derecho de propiedad.

SEGUNDO: Por este mismo acto la Segunda Parte, el Estado Dominicano bajo la misma representación y poder Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, bajo la misma representación ya citada. Los inmuebles objeto del presente Contrato, que la Segunda Parte, el Estado Dominicano, a su vez adquirió de la Primera Parte, señor Leandro José Alvarado Adames, por los mismos valores que serán señalados a continuación:

TERCERO: Se hace constar que la parcela N^o 1475, antes mencionada está sujeta a replanteo por ante el Tribunal de Tierras, con el propósito de determinar si la misma en la actualidad, una extensión superficial mayor o menor a la indicada por el Certificado de Título N^o 72—233, esto es, once (11) Hectáreas, una (01) Areas, cuatro (04) Centiáreas, que es el área objeto de venta, y respecto de la cual la Primera Parte, señor Leandro José Alvarado Adames, no se opone a que se opere la transferencia en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano, y de este en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, reconociendo esta Tercera Parte que, en caso de tener la parcela N^o 1475 citada, una extensión

superficial mayor a once (11) Hectáreas, una (01) Area, cuatro (04) Centiáreas, pagará la diferencia directamente a la Primera Parte, señor Leandro José Alvarado Adames, en base al mismo precio unitario por tarea convenido entre las partes para fijar el precio de la venta de dicha parcela; reconociendo a su vez la Primera Parte, señor Leandro José Alvarado Adames, que en caso de que dicho replanteo revele una extensión superficial menor a la ya expresada, reembolsará a la Tercera Parte, la diferencia de precio, en base al valor unitario por tarea antes indicado.

Cuarto: El precio convenido y pactado entre las partes por los inmuebles descritos precedentemente, ha sido por la suma de doscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochentidos con quince centavos (RD\$264,982.15) de la cual ha sido pagada íntegramente por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, de la siguiente manera: a) La suma de ciento treintín pesos con veintinueve centavos (RD\$131.29), en favor del Colector de Rentas Internas, para cancelar los gravámenes que afectan a cada una de las parcelas objeto de la presente operación de venta, por concepto del costo de la mensura catastral, según anotación que figura al dorso de cada uno de los Certificados de Títulos que amparan los susodichos inmuebles, suma que ha sido pagada mediante cheque N° 52681, de fecha 11 del mes de julio del año 1975, girado por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, contra la misma Institución Bancaria; b) La suma de veintisiete mil novecientos sesentitres pesos con dos centavos (RD\$27,963.02), en favor de la Financiera Dominicana, S. A., mediante cheque N° 526831, de fecha 11 del mes de julio de 1975, expedido por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, girado contra la misma Institución Bancaria, para cancelar el gravamen hipotecario que afecta en primer rango las parcelas Nos. 1475, 1484 y 1251, todas del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Cabrera, suma ésta que constituye el saldo insoluto incluyendo capital de intereses, certado al 30 de junio de 1975, según consta en comunicación de fecha 16 de junio de 1975, suscrita por el señor Virgilio Díaz Grullón, Gerente Administrador y Financiero de la citada Compañía, el cual gravamen

hipotecario fué registrado con un principal adeudado de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 pesos oro (RD\$ 44,440.00), según cláusulas de estipulaciones contenidas en el Acto de fecha 31 de octubre de 1972, elaborado al efecto; y c) la suma de doscientos treintiseis mil ochocientos ochentisiete pesos oro con ochenticuatro centavos (RD\$236,887.84), en favor de la Primera Parte señor Leandro José Alvarado Adames, mediante cheque N° 52660, de fecha 10 del mes de julio de 1975, expedido por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, girado contra la misma Institución Bancaria. Que como consecuencia de este pago, la Primera Parte, el señor Leandro José Alvarado Adames, otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago legal, por la totalidad de dicha suma, esto es, doscientos sesenticuatro mil novecientos ochentidos pesos con quince centavos (RD\$264,982.15), en favor de las Segunda y Tercera Partes, el Estado Dominicano, le otorga a su vez el mismo descargo y finiquito a favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana.

QUINTO: Dichos inmuebles descritos en la cláusula Primera del presente Contrato, han sido pagados íntegramente por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

SEXTO: Se hace constar de manera expresa que la Tercera Parte el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales y municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

SEPTIMO: Los inmuebles descritos precedentemente, han sido adquiridos tanto por la Segunda Parte, el Estado Dominicano, como por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana.

blica Dominicana, de la Primera Parte, señor Leandro José Alvarado Adames, para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

OCTAVO: Dichos inmuebles fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante el Decreto N° 2126, de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de veinte mil con 00/100 pesos oro (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las tres (3) partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Leandro José Alvarado Adames,
Primera Parte.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Segunda Parte.

Agrón, Rafael E. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA DOMINICANA

Tercera Parte.

Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador.

Yo, Dr. César Pujols D, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores Leandro José Alvarado Adames, Agrón, Rafael H. Rivas y el Dr. D'ogenes H. Fernández, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. César Pujols D.,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los
dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos
setenta y seis; años 132^o de la Independencia y 112^o de la Res-
tauración.

Atilo A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En Ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 530, que aprueba el Acuerdo de Préstamo y su Anexo, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional.

(G. O. Nº 9430, del 1º de Enero de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 530

VISTOS: Los incisos 13, 14 y 19 del Artículo 57 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Préstamo y su anexo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), en fecha 30 de septiembre de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo y su anexo